



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 24/03/2021

Páginas

1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2015-00132-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Carlos Augusto Santacruz Torres	Municipio de San Lorenzo	Auto obedece al superior	1
52-001-23-33-000-2015-00227-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Omar Hurtado Martínez	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	Auto obedece al superior	1
52-001-23-33-000-2015-00735-00	Ejecutivo	Eunice Josefina Solarte Chamorro	UGPP	Auto obedece al superior	1
52-001-23-33-000-2016-00110-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Leonilda Cortínez Díaz	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Auto obedece al superior	1

52-001-23-33- 000-2019- 00383-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP	Milton Edilson Ruano Castrillón	Auto concede amparo de pobreza	1
--	--	------	------------------------------------	-----------------------------------	---

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A.,

SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 24/03/2021

SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

(C.P.A.C.A. Art 197)

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN: 52-001-23-33-000-2015-00132-00
DEMANDANTE: Carlos Augusto Santacruz Torres.
DEMANDADO: Municipio de San Lorenzo.
INSTANCIA: Primera.

TEMA: - Obedece lo dispuesto por el H. Consejo de Estado.

Auto N° 2021-132 S.P.O.

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño,

DISPONE

PRIMERO: Estése a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda Subsección A, que mediante sentencia de fecha 10 de septiembre de 2020 decidió REVOCAR PARCIALMENTE la providencia del 3 de junio de 2016, que denegó las pretensiones de la demanda y, en su lugar, declaró la nulidad parcial del acto

ficto presunto surgido del derecho de petición que presentó el demandante el 2 de abril de 2014, sin condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría liquídense las costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.
Magistrado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN: 52-001-23-33-000-2015-00227-00
DEMANDANTE: Omar Hurtado Martínez.
DEMANDADO: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
INSTANCIA: Primera.

TEMA: - Obedece lo dispuesto por el H. Consejo de Estado.

Auto N° 2021-137 S.P.O.

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño,

DISPONE

PRIMERO: Estése a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda Subsección A, que mediante sentencia de fecha 10 de septiembre de 2020 decidió REVOCAR PARCIALMENTE la providencia del 3 de marzo de 2017, que denegó las pretensiones de la demanda y, en su lugar, declaró la nulidad del Oficio 4212

GAG-SDP del 6 de marzo de 2014 proferido por el director general de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, condenando en costas de ambas instancias a la parte demandada a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.
Magistrado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Ejecutivo.
RADICACIÓN: 52-001-23-33-000-2015-00735-00
DEMANDANTE: Eunice Josefina Solarte Chamorro.
DEMANDADO: UGPP.
INSTANCIA: Primera.

TEMA: - Obedece lo dispuesto por el H. Consejo de Estado.

Auto N° 2021-136 S.P.O.

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño,

DISPONE

PRIMERO: Estése a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda Subsección A, que mediante sentencia de fecha 19 de junio de 2020 decidió CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia del 3 de octubre de 2016, que declaró no probadas las excepciones de pago, inexistencia de la

obligación, incompetencia del juez y falta de legitimación en la causa por pasiva, y ordenó seguir adelante con la ejecución; y revocó el ordinal QUINTO de la providencia, que condenó en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.
Magistrado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN: 52-001-23-33-000-2016-00110-00
DEMANDANTE: Leonilda Cortínez Díaz.
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
INSTANCIA: Primera.

TEMA: - Obedece lo dispuesto por el H. Consejo de Estado.

Auto N° 2021-134 S.P.O.

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño,

DISPONE

PRIMERO: Estése a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda Subsección A, que mediante sentencia de fecha 16 de abril de 2020 decidió CONFIRMAR la providencia del 17 de noviembre de 2017, que denegó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.
Magistrado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado: 52-001-23-33-000-2019-00383-00 (S.O.)
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Apoderado: ALEJANDRO REGALADO MARTÍNEZ.
Demandado: MILTON EDILSON RUANO CASTRILLÓN
Sucesor Procesal: AYDA LUCY CUESVAS MUÑOZ

Tema:

- Resuelve solicitud de amparo de pobreza.

Auto N° 2021-145 SO.

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Tribunal a resolver sobre la petición de amparo de pobreza presentada por la parte demandada, según escrito radicado el 05 de marzo de 2021.

1. De la Petición de Amparo.

La parte demandada presentó solicitud de amparo de pobreza suscrita por quien actúa como demandada en el proceso de la referencia, en cuyo escrito manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta

con los recursos económicos para sufragar los gastos que amerita el proceso, y porque sus hijos aún se encuentran adelantando estudios universitarios, siendo la pensión de sobreviviente conferida mediante la Resolución No. NRO 012140 del 21 de mayo de 2020, el único medio de ingreso con el que cuenta para satisfacer las necesidades económicas.

2. Para Resolver se Considera.

En lo que refiere al amparo de pobreza, la Ley 1437 de 2011 no reguló nada al respecto, por lo tanto es necesario aplicar el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual señala:

Artículo 151. Procedencia.

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. (Negrillas y subrayado del Tribunal).

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. (Negrillas y subrayado del Tribunal).

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (Negrillas y subrayado del Tribunal).

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

La normatividad anterior señala como requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente, en el caso de actuar con apoderado judicial, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de la demanda y la solicitud de amparo; en este caso, se permite la presentación de la solicitud en cualquier etapa del proceso, la cual se resuelve por auto escrito o verbal según el caso.

En el *sub examine* se observa que la parte actora cumple con lo previsto por las normas cita para acceder al amparo de pobreza; esto es, ha manifestado bajo la gravedad de juramento que su condición económica no le permite cubrir con los gastos del proceso, por lo que se concederá amparo de pobreza en favor de la señora AYDA LUCY CUESVAS MUÑOZ.

En mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA UNITARIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza en favor de la señora AYDA LUCY CUESVAS MUÑOZ.

SEGUNDO: Notifíquese por estados la presente decisión e insértese la anotación de rigor en el programa informático “Justicia Siglo XXI”¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

¹ ¹Se precisa que hasta el momento el Tribunal no cuenta con acceso parcial al sistema electrónico Siglo XXI, atendiendo que se realiza el denominado trabajo en casa, de forma virtual, según lo dispuesto en los Acuerdos del CSJ y decretos legislativos que han dispuesto el aislamiento obligatorio.